



Sara Zarzoso

Redacción E&J



No es necesario que la víctima se sienta intimidada para que concurra el delito de amenazas, según el Supremo

No es necesario que la víctima de una agresión se sienta "violentada", "conturbada" o "intimidada" mediante amenazas verbales y/o gestuales para declarar que concurra el delito de amenazas, [penado en el artículo 171 del Código Penal](#). Así lo ha aclarado el Tribunal Supremo después de desestimar el recurso de casación formulado por un condenado que, con el objetivo de echar de su casa a unos inquilinos, se personó en el domicilio con un cuchillo y les advirtió que, o se iban, o los mataba.

Tal aserción, según ha informado el Alto Tribunal, parte de lo ya previamente declarado por el Ministerio Fiscal, el cuál mediante sentencia del Supremo de 28 de diciembre declaró que **el delito de amenazas se consume en el momento en que el destinatario recibe el aviso, sin necesidad de que la víctima sienta perturbación o miedo**, "de manera que basta con que las expresiones utilizadas sean aptas para amedrentar a la víctima", con independencia de que provoque o no en ésta malestar.

El caso que ahora

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |